

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 29; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de junio de 1945 por la que se dan normas a las que habrán de ajustarse los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria para ausentarse del lugar de su destino.

Constantemente se exponen quejas y reclamaciones ante este Departamento, ya por Ayuntamientos, ya por Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, en el sentido de que los Titulares de estas plazas no se encuentran al frente de los servicios por una ausencia definitiva o por ausencias frecuentes, sin autorización, estando sustituidos en sus funciones por otros compañeros, sin más que un libre y mutuo acuerdo entre ambos, prolongando así indefinida y abusivamente tales situaciones.

Esto conduce a un estado anómalo y caótico con sus inevitables consecuencias, en perjuicio de los servicios y en contra de los principios de jerarquía y disciplina, lo que impone la necesidad ineludible y urgente de terminar tal estado de cosas, creando al efecto el mecanismo necesario para que las Autoridades correspondientes puedan conocer en todo momento la situación de estos funcionarios, así como la de los importantes servicios que tienen a su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede y aceptando el informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con nombramiento en propiedad o interino para una plaza perteneciente a la plantilla del Cuerpo darán cuenta de su ausencia en todos los casos, siempre que aquella exceda de veinticuatro horas, al Ayuntamiento respectivo.

2.º A los efectos de esta Orden se llevarán en cada

Ayuntamiento dos libros-registro, uno de presentación y otro de salida, para los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, debiendo firmar los interesados el que corresponda, expresando en todos los casos la fecha de la presentación y la causa de ésta, y cuando se trate de salida por un período que exceda de veinticuatro horas, harán constar la Autoridad que ha concedido la licencia, duración de ésta y nombre del facultativo encargado del servicio y localidad a la que se traslada.

Los libros de referencia constarán de folios numerados y sellados con el de la Jefatura Provincial de Sanidad. En el primer folio se inscribirá la diligencia de apertura, con expresión del número de folios, cuya diligencia deberá ser firmada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el Secretario del Consejo Local de Sanidad y llevará el visto bueno del Jefe provincial. Estos libros radicarán en la Secretaría del Ayuntamiento a que corresponda la capitalidad de la plaza y deberán ser presentados al Jefe provincial de Sanidad o funcionario que haga sus veces, siempre que visite cada municipio, en funciones propias de su cargo, a los fines de la comprobación de los extremos que consten en los mismos.

3.º Las licencias hasta quince días serán concedidas por la Jefatura Provincial de Sanidad y, cuando excedan de este tiempo, por la Dirección General de Sanidad. La duración máxima de las licencias, cualquiera que sea la causa, no podrá exceder en conjunto de cuarenta y cinco días en el transcurso del año.

Cuando la ausencia no exceda de cuarenta y ocho horas, no es necesaria autorización; pero estas ausencias no podrán verificarse más de tres veces en el transcurso de un mes, ni más de diez veces en el año.

4.º En todos aquellos casos en que los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se ausenten de su destino sin cumplir los preceptos indicados, o, cuando no se hayan incorporado al mismo, transcurrido un período de tres días después de terminado el de la licencia, se dará cuenta por el Ayuntamiento a la Jefatura Provin-



cial de Sanidad y este Organismo lo comunicará a la Dirección General, decretándose por este Ministerio la separación definitiva del interesado de la plaza que tuviere a su cargo, previa formación de expediente, aplicándole al propio tiempo pérdida de puestos en el Escalafón, con arreglo a la siguiente escala:

Si la plaza es de 1. ^a categoría . . .	3.000	puestos.
— — — 2. ^a — . . .	2.500	—
— — — 3. ^a — . . .	2.000	—
— — — 4. ^a — . . .	1.500	—
— — — 5. ^a — . . .	1.000	—

Al comunicarse a la Dirección General de Sanidad la ausencia de sus plazas de los facultativos comprendidos en la presente Orden, procederá la Jefatura Provincial de Sanidad a proveer, con carácter interino, la plaza de que se trate, con sujeción a las normas que rigen la materia.

5.º Por la Dirección General de Sanidad y Gobiernos Civiles de las provincias, así como por las Autoridades correspondientes de las demarcaciones de Ceuta y Melilla, se exigirá la consiguiente responsabilidad a los Jefes provinciales de Sanidad, a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Secretarios de los Consejos Locales de Sanidad, en los casos de irregularidades comprobadas por tolerancias o negligencia de las Autoridades y funcionarios locales citados.

6.º Las licencias de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interinos no podrá exceder de un mes cada una, siendo éste el período máximo de licencia que podrán disfrutar en el transcurso de un año.

7.º Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria sometidos actualmente a expediente por haberse ausentado de sus plazas sin autorización quedan definitivamente separados de la plaza respectiva, con pérdida de puestos en el Escalafón, con arreglo a la categoría de la plaza, según la escala comprendida en el número cuarto de la presente Orden.

Quedan prohibidas las sustituciones en el servicio de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, fuera de los casos de licencia regulados por la presente Orden, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de los preceptos contenidos en la misma, la cual será publicada en el «Boletín Oficial» de todas las provincias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1945.—P. D., Pedro F. Valladares.

Excmos. Sres. Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias. 1929

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 109

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad de Carunco Bacteridiano en el ganado ovino, en el término municipal de Riofrío del Llano.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los parajes denominados «Otero» y «Barranco Vallejo Molino», como zona sospechosa todo el término municipal de dicho pueblo, y como zona de inmunización, una faja de terreno de doscientos metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: empadronamiento y marca de los animales sospechosos y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 13 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 110

Negociado 3.º—Orden Público

Estando próxima la temporada de festivales taurinos en esta provincia y con el fin de evitar sanciones, se hace saber por la presente Circular la prohibición absoluta de hacer propaganda y exponer programas al público de tales festivales sin haber sido éstos aprobados previamente por este Gobierno Civil, y ordeno a los Alcaldes, que, tan pronto se expongan al público los precitados programas sin la mencionada autorización, dispongan su recogida y envío a este Centro, con oficio detallado, haciendo constar las personas o entidades que hubieren dispuesto su exposición; cuya prohibición alcanza igualmente a las representaciones teatrales.

Lo que se publica para general conocimiento y al objeto de que nadie alegue ignorancia, significando que el incumplimiento de esta Circular se castigará con todo rigor.

Guadalajara, 13 de Julio de 1945.

1948

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

Propios Forestales y Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas vecinales poseedoras de montes de los llamados de libre disposición entregados a los mismos en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1945, la obligación que tienen, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, de tomar en una de las sesiones que celebren en el presente mes de Julio, acuerdo referente a los aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal de 1945-46, asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, remitiendo copia certificada de aquel acuerdo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda antes del 31 de Agosto próximo.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o el Presidente de la Junta vecinal darán cuenta a esta Delegación de Hacienda de la fecha

en que aquélla haya de celebrarse, a fin de que pueda acordar la intervención que estime necesaria, remitiendo, asimismo, copia del acta que se levante con el resultado de la licitación.

Iguales prevenciones se observarán respecto al arbitrio de Pesas y Medidas.

Guadalajara 11 de Julio de 1945.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo. 1941

Ayuntamientos

COGOLLUDO

El día 27 del corriente mes, a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta pública para el arriendo de la Plaza, con el fin de celebrar dos corridas de novillos durante los días 16 y 17 de Agosto próximo, fiesta de Nuestra Patrona la Virgen de los Remedios, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue, bajo el tipo de dos mil pesetas, que abonará el Ayuntamiento de fondos municipales. El pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría municipal.

Si esta subasta resultase desierta, se celebrará la segunda, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones, el día 28 del presente mes.

Cogolludo 9 de Julio de 1945.—El Alcalde accidental, Gregorio López. 1924

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

ADOBES

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 8 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de 200 metros cúbicos de madera de pino, concedida por la Jefatura del Distrito Forestal del monte «Coto Fuente Caballeros», propiedad de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas.

Las proposiciones para optar en la subasta, se harán en pliego cerrado, reintegrado con 4'50 pesetas; y los pliegos de condiciones por los que se ha de regir la misma, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Adobes 8 de Julio de 1945.—El Alcalde, Pedro Herranz. 1955

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

MORATILLA DE HENARES

En los ganados de esta localidad se hallan a disposición de quien acredite ser su dueño cinco corderos, todos blancos, sin señales de ninguna clase.

Moratilla de Henares 6 de Julio de 1945.—El Alcalde, Manuel Galán. 1956

(Derechos de inserción, 7'50 ptas.)

VILLACADIMA

Hállanse paralizadas en Arcas de este Pósito municipal la cantidad de 2.346'27 pesetas a disposición de los agricultores que deseen solicitar préstamos del mismo en un plazo de quince días, a partir del siguiente de la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía o en el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Villacadima 4 de Julio de 1945.—El Alcalde, Fortunato Matín. 1939

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

GUADALAJARA

Don Francisco García Rosado, Juez de primera instancia e instrucción de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, fecha 14 de Junio anterior, habrán de ser entregados todos los procedimientos civiles incoados en este Juzgado con anterioridad a 1910.

Lo que se hace público por este edicto, para que en el término de veinte días, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, los que se consideren interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes; previniéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la entrega de aquellos procedimientos respecto de los cuales no se hubiere efectuado reclamación alguna.

Guadalajara 5 de Julio de 1945.—Francisco García Rosado.—El Secretario, Francisco Martos. 1943

SIGÜENZA

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en virtud de orden circular de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, han de ser entregados todos los pleitos civiles obrantes en el archivo de este Juzgado e incoados con anterioridad a 1910.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el término de veinte días, a contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales puedan ser presentadas las reclamaciones que se consideren procedentes; previniéndose a los respectivos interesados, que de no efectuarlo se llevará a cabo la entrega de los procedimientos y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sigüenza 5 de Julio de 1945.—El Juez de instrucción, José María Pinillos Hermosilla.—El Secretario, Francisco Martos. 1912

PASTRANA

Don Arsenio Rueda Sánchez-Malo, Juez de primera instancia e instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Mónico Fernández Toledano, en nombre y representación de doña Pilar Salcedo de la Puerta, contra don Luis Alcalá Galiano y Muñoz, don Antonio Fernández Urosa, por sí y como representante legal de su esposa doña Leonor Ayafior; doña Leonor Anós García, doña Amparo Sánchez Valero, doña Amelia Cuesta Vallejo, don Pedro Cuesta Villalva, el párroco

de Almoguera, con la doble representación de la iglesia y de los pobres, y don Mariano Herreros Cuesta, como albacea, sobre nulidad de testamento, otorgado ante cinco testigos, por doña Pilar María del Carmen Salcedo de la Puerta, conocida familiarmente con el nombre de Carmen, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de ella, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Pastrana a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; el señor don Arsenio Rueda Sánchez-Malo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Pilar Salcedo de la Puerta, mayor de edad, soltera y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Mónico Fernández Toledano, bajo la dirección del Letrado don Germán Gómez de la Granja y Almenta, contra don Luis Alcalá Galiano y Muñoz, Médico, vecino de Almoguera, representado por el Procurador don José Bachiller Revuelta, bajo la dirección del Letrado don Jerónimo Martín Contra, único de los demandados personados en autos sobre nulidad de testamento hecho en peligro inminente de muerte.—Fallo: Que debo declarar y declaro no ha lugar a la suspensión de juicio para la celebración de nuevo acto de conciliación y que debo absolver y absuelvo al albacea testamentario y demandado personado don Luis Alcalá Galiano Muñoz, de la demanda contra él interpuesta por doña Pilar Salcedo de la Puerta, sin que sobre este juicio ni sus incidencias se haga expresa declaración de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Arsenio Rueda Sánchez-Malo.—Rubricado.»

Y mediante que los demandados don Antonio Fernández Urosa, doña Leonarda Anós García, doña Amparo Sánchez Valero, doña Amelia Cuesta Vallejo, don Pedro Cuesta Villalva, señor Cura párroco de Almoguera y don Mariano Herreros Cuesta, se hallan en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pastrana a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arsenio Rueda.—El Secretario, Miguel Horche. 1920

CIFUENTES

Edicto

Don Ricardo Bernáldez Avila, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a Benito Fernández Llana, Cabo que fué de Carabineros de la 65 Brigada Mixta y a Jesús Vázquez Cabrera, Jefe de la Estafeta da Campaña, que el día 18 de Julio de 1938 acompañaban al chofer José Bertrán Fontanals, de la misma Brigada, cuando en el pueblo de Ruguilla, de este partido, causó la muerte con dicho camión a Jenara

Utrilla Yagüe, para que en el plazo de diez días comparezcan a declarar en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 19 de 1938, por dicho delito; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cifuentes a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Ricardo Bernáldez.—El Secretario judicial, Domingo Sáinz. 1917

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

DECLARACIONES DE MAIZ Y JUDIAS

Todos los cultivadores de maíz o judías se presentarán en el Ayuntamiento del término municipal en el cual cultiven los productos mencionados, declarando ante el señor Secretario municipal y Junta Agrícola, la superficie que tengan sembrada de cualquiera de ellos.

El señor Secretario del Ayuntamiento y la Junta Agrícola, están obligados a recibir las declaraciones de superficie sembrada de maíz o judías que presenten los agricultores, y esta superficie la anotarán en el modelo C-1 1945, en la forma siguiente:

Tanto en la tabla número 7 como en la tabla número 2, en el casillero «Superficie sembrada», tacharán los productos alpiste y garbanzos negros, poniendo en su lugar maíz y judías, anotando a continuación la superficie que indique el agricultor.

Como en los Ayuntamientos existe tan solo un ejemplar de la declaración modelo C-1 1945, los señores Secretarios municipales anotarán en ésta lo que declaren los agricultores, con las correcciones que estime pertinentes la Junta Agrícola Local, confeccionando a continuación una relación con las cantidades declaradas por cada agricultor, indicando el número del C-1 del declarante y remitiendo dicha lista a esta Jefatura Provincial, para ser anotadas en el duplicado que obra en poder de esta oficina.

Se recuerda una vez más a los agricultores la obligación de declarar la realidad y el total de la superficie sembrada, ya que por esta Jefatura se dará cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas de todas aquellas anomalías que se vayan observando en las declaraciones que hagan los productores de la superficie sembrada. Asimismo se hace notar la prohibición de segar el maíz en verde, y la obligación ineludible de entregar en almacén del S. N. T. todo el grano cosechado, prohibiéndose su uso como pienso de ganado de labor o renta.

Se ruega a las Autoridades locales den la máxima publicidad y difusión al presente aviso.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 9 de Julio de 1945.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1926